

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 26/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Ampliación de la superficie de riego en 53,37 ha en la finca Sugel, expediente CHJ: 3443/2014 (2014CP0091)- UGH AL0093 (expediente PRO-AB-22-1440), situado en el término municipal de Almansa (Albacete), cuyos promotores son Francisco Joaquín López Piqueras y hermanos. [2022/7170]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Dicho proyecto se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en el Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: subapartado 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha marzo de 2022, el proyecto consiste en una ampliación del regadío que afecta a una superficie de 53,37 ha.

Las parcelas objeto del presente proyecto se encuentra ubicada en el paraje Sugel del término municipal de Almansa (provincia de Albacete). Se accede a ellas saliendo desde el casco urbano de Almansa, por la Vereda de Valencia, seguimos por la vereda durante 4,40 km hasta llegar a las parcelas de la explotación.

Está en trámite una concesión administrativa para uso doméstico y riego de 25,18 ha consolidado anterior a 1997 y 53,37 ha de nuevo regadío, en total 78,55 ha, con un volumen anual de 224.585 m<sup>3</sup>.

Los recintos transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997 son:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Área (ha)
Almansa	29	5588	1	1	0,11
Almansa	517	426	17	1	2,40
Almansa	517	426	20	3	3,77
Almansa	517	426	27	1	0,56
Almansa	517	426	27	2	7,80
Almansa	517	426	28	0	5,11
Almansa	517	426	29	2	0,86
Almansa	517	426	34	2	0,07
Almansa	517	426	39	2	0,41
Almansa	517	426	41	1	2,70
Almansa	517	427	1	0	0,03
Almansa	517	5001	3	0	0,01
Almansa	517	9005	1	0	0,01
Almansa	517	9013	1	1	0,01
Almansa	517	9014	1	1	0,01

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Área (ha)
Almansa	517	9019	1	1	0,02
Almansa	517	30426	2	1	0,60
Almansa	517	30426	2	2	0,29
Almansa	517	40426	4	1	0,01
Almansa	517	50426	4	0	0,36
Almansa	517	50426	7	1	0,02
				Total	25,16

Los recintos pendientes de instalar son:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Área (ha)
Almansa	517	426	7	1	0,39
Almansa	517	426	7	10	6,20
Almansa	517	426	8	1	0,04
Almansa	517	426	8	2	0,07
Almansa	517	426	12	0	2,52
Almansa	517	426	15	0	0,16
Almansa	517	426	16	0	3,19
Almansa	517	426	20	1	0,30
Almansa	517	426	20	2	1,21
Almansa	517	426	20	4	0,43
Almansa	517	426	22	0	0,02
Almansa	517	426	27	3	5,92
Almansa	517	426	29	1	0,10
Almansa	517	426	31	0	6,66
Almansa	517	426	31	1	0,19
Almansa	517	426	34	1	1,21
Almansa	517	426	35	0	0,04
Almansa	517	426	36	0	0,53
Almansa	517	426	37	0	0,44
Almansa	517	426	39	1	2,39
Almansa	517	426	59	0	5,47
Almansa	517	427	2	0	0,88
Almansa	517	429	1	0	3,00
Almansa	517	429	4	0	0,41
Almansa	517	429	5	0	0,04
Almansa	517	436	1	1	0,04
Almansa	517	5012	1	0	0,61
Almansa	517	5180	1	0	0,28
Almansa	517	5193	4	0	0,38
Almansa	517	9006	1	1	0,13
Almansa	517	10426	3	0	0,19
Almansa	517	20426	10	1	0,20
Almansa	517	20426	17	1	4,50
Almansa	517	20426	27	0	2,90

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Área (ha)
Almansa	517	20426	29	0	2,12
Almansa	517	50426	5	0	0,18
				Total	53,34

La superficie indicada por el promotor de 53,37 ha no coincide con la relación de parcelas facilitadas en el documento ambiental que suman 53,34 ha.

El sistema de riego que se va a instalar en la ampliación es de goteo. Los laterales porta-goteros son de polietileno de 16 mm de diámetro y parten de la tubería principal, suministrando el agua a través de un hidrante. En la viña distancia entre laterales de riego es de 3 m y la distancia entre goteros de 1 m, por tanto el marco de riego es de 3 x 1 m. Los goteros son de un caudal 4 l/h (1-2 kg/cm<sup>2</sup>). En los almendros y olivos distancia entre laterales de riego es de 7 m y la distancia entre goteros de 6 m, por tanto el marco de riego es de 7x 6 m. Los goteros son de un caudal 4 l/h (1-2 kg/cm<sup>2</sup>). La superficie total con este sistema será de 65,21 ha, de las que están pendientes de instalar 53,37 ha, que son el objeto de este informe ambiental.

En la tabla siguiente se resumen las características esenciales de las tomas de agua subterránea existentes y que no son objeto de esta resolución con coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Captación	Nº toma	X (m)	Y (m)	Cota (m)	Prof. (m)	Diám. (mm)	Caudal (l/s)	Potencia (kW)	Prof. bomba (m)
1988IP3510	1	669.743	4.306.862	765	70	450	10	5	60
1988IP3510	2	669.713	4.306.886	765	33	1250	4,50	3	30
1988IP3510	3	669.839	4.306.881	765	17	450	14	10	15
1999IP0621	4	670.623	4.306.615	765	115	400	12	9	85
1988IP3397	5	669.544	4.307.104	765	34	1250	5	4	31
1988IP3397	6	669.747	4.307.035	765	14,50	1700	0,2	1	12

Dichas coordenadas facilitadas no coinciden con la representación gráfica del documento ambiental.

El aprovechamiento cuenta con una balsa de regulación de cemento, la balsa es circular con un diámetro de 25,50 metros, y tiene una capacidad de 1.020 m<sup>3</sup>. Está impermeabilizado con una capa cemento y cuenta con un aliviadero en hormigón para evitar el desbordamiento. El embalse se encuentra localizado en la parcela catastral nº 30.426 del polígono 517 del T. M. de Almansa y coordenadas UTM 30 (ETRS89) X: 669.456 m, Y: 4.306.714 m. El embalse no se va a modificar.

El suministro eléctrico se realiza en baja tensión a través del centro de transformación de la propia compañía suministradora. Las instalaciones eléctricas no se van a modificar.

El volumen anual de agua a utilizar es el correspondiente al comunicado por la Confederación Hidrográfica del Júcar: 224.585 m<sup>3</sup>/año. En el cuadro siguiente se muestra una posible distribución de cultivos en el aprovechamiento:

Cultivo	Superficie (ha)	Consumo agua (m <sup>3</sup> /ha.año)	Volumen total (m <sup>3</sup> /año)
Cultivos leñosos-Vid	65,2117	1.750	114.120
Cultivos forrajeros	13,3383	8.264	110.215
Total	78,5500		224.335

Además de los usos de riego, están los domésticos que suponen 250 m<sup>3</sup>/año. Siendo el total de usos previstos de 224.585 m<sup>3</sup>/año.

## Segundo. Tramitación y consultas.

El 21 de marzo de 2022, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 6 de abril de 2022 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 20 de abril de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Almansa. (\*)
2. Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
4. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. Servicio de Medio Rural. (\*)
5. Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete - Servicio Protección Ciudadana. (\*)
6. Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Cultura. (\*)
7. Consejería de Desarrollo Sostenible – Dirección General de Economía Circular - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
8. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (\*)
9. Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible de Albacete- Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales.
10. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete. Servicio de Minas.
11. Sociedad Albacetense de Ornitología. (\*)
12. Ecologistas en Acción de Albacete.
13. WWF/Adena – España.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones del proyecto.

## Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto tiene por objeto ampliar el regadío existente con una superficie a transformar de 53,37 ha, utilizando los caudales de las seis captaciones existentes para el riego, las parcelas objeto del proyecto ya poseen 25,16 has con dotación de riego, los cultivos a realizar serán leñosos y forrajeros.

La superficie, parcelas y recintos a regar se han descrito en el apartado de descripción del proyecto.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

De acuerdo con el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, de 5 de mayo de 2022, las instalaciones se sitúan fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas. Algunas parcelas limitan con la vía pecuaria "Vereda

de Valencia". Limitan con el MUP nº 70, propiedad del ayuntamiento de Almansa. Posible existencia de hábitats botánicos protegidos.

Al Norte de la zona de riego discurre la vía pecuaria "Vereda Real de Valencia" que se encuentra clasificada en Almansa con una anchura legal de 75 metros, según el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Almansa aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura de 6 de noviembre de 1987 (DOCM nº 53 de 17-11-1987).

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada ni amojonada, pero las parcelas que se podrían ver afectadas cuando se realice el deslinde son la parcela 5588 del polígono 29 y la parcela 50426 del polígono 517, que lindan al norte con la vía pecuaria.

- En lo referente a la parcela 5588, el recinto 1 que se solicita no se vería afectado por un futuro deslinde al encontrarse a más de 100 m de la vía pecuaria.
- En lo que se refiere a la parcela 50426, los recintos 4 y 5 no se ven afectados por la vía pecuaria, pero el recinto 7 que figura como ya transformado en riego en el listado, aunque no aparece en el plano, linda directamente con la vía pecuaria, por lo que el promotor deberá solicitar la delimitación de la Vereda Real de Valencia a su paso por la parcela 50426 del polígono 517, para garantizar que la anchura de 75 m con la que está clasificada queda libre de cualquier intrusión.

El Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almansa en su informe de fecha 18 de mayo de 2022 indica que es muy importante remarcar qué, aunque se excluye de la delimitación gráfica de las parcelas sobre las que se solicita la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para riego, no se debería afectar en ningún momento al recinto nº 7 de la parcela 426 del polígono 517, ya que en esa parcela se produce periódicamente encharcamientos endorreicos.

La laguna de Sugel, se encuentra entre las que se recogen en el Inventario de zonas húmedas de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 59 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (adscritos a la provincia de Albacete) (código IH421)). Sin embargo, hay una confusión importante, ya que la laguna que está recogida en el Inventario se haya situada en el polígono 517, parcela 436, recinto 2 (IH421008), y corresponde a una pequeña laguna formada en los huecos de antiguas labores extractivas en esa zona, y que es la que se recoge en la Ficha del Inventario de esa zona.

Sin embargo, de modo periódico y habitual se produce una laguna endorreica con una superficie efectivamente inundada mucho más amplia, en el recinto nº 7 de la parcela 426 del polígono 517, y en el recinto nº 1 de la parcela 5747 del polígono 518, y donde se forma un encharcamiento debido a la topografía y a la naturaleza arcillosa de los terrenos, que es próximo a los antiguos huecos encharcados, pero que no se incorporaron en la Ficha del Inventario.

Esta laguna, que viene formándose periódicamente después de lluvias intensas y fenómenos torrenciales (en 1984 estuvo formada durante más de 1 año), y últimamente se ha formado los años 2012, 2017, 2019 y 2020, es una de las lagunas habituales que se producen en el municipio, y que ya se recogía entre los encharcamientos que aparecían en las Actas capitulares de 1784 ("Las inundaciones en Almansa, un fenómeno repetido a lo largo de la historia, Cuaderno nº 2 de Estudios Locales. 1986. Asociación Torre Grande"), y viene albergando una de las poblaciones de avifauna, con mayor diversidad y de mayor importancia del sector sureste de la provincia de Albacete.

En el resto de parcelas afectadas por la ampliación de riego, no existen Espacios Naturales Protegidos (según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza), ni hábitats ó elementos geomorfológicos de protección especial. Sin embargo la zona es zona de campeo y dispersión habitual de águila real (*Aquila chrysaetos*), clasificada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 05-05-1998), así como de varias repaces y esteparias como Alcaraván Común (*Burhinus oedicephalus*) (IE), Calandria (*Melanocorypha calandra*)(IE), Terrera Común (*Calandrella brachydactyla*)(IE), Terrera Marismeña (*Calandrella rufescens*)(IE), Cogujada Común (*Galerida cristata*)(IE), Cogujada Montesina (*Galerida theklae*)(IE) y Alondra Común (*Alauda arvensis*)(IE) (Miñano Perez, Ruben y Picazo López, Julian. 2005. "Clasificación de las zonas esteparias de Almansa en función de su avifauna").

También es de destacar la existencia de la Fuente de Sugel en el recinto nº 1 de la parcela 10429 del polígono 517, contiguo a la zona de ampliación de la superficie de riego.

Se deberían tener en cuenta tanto en lo relativo a la Laguna de Sugel como a la Fuente de Sugel, para que los volúmenes extraídos en los pozos de riego, no produzcan un desequilibrio en el nivel piezométrico en la zona ni en el régimen superficial de aguas, que pueda comprometer la existencia y permanencia de estas lagunas temporales ni de la fuente, que lleva abasteciendo varios siglos.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes informa que algunas parcelas de ubicación del proyecto se encuentran en el Ámbito de Protección A.P.68 Sujel, que delimita un yacimiento arqueológico, registrado en el Inventario de Patrimonio Cultural del municipio de Almansa, por lo que las obras previstas pueden afectar a dicho yacimiento.

En consecuencia, en aplicación del Art. 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se debe efectuar un Estudio de Valoración Histórico-Cultural realizado de acuerdo a los Art. 49 y 50 de la citada ley, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Se debe de efectuar un Estudio de Valoración Histórico-Cultural en el Ámbito de Protección A.P.68 Sujel.

El EslA debe contemplar medidas preventivas, correctoras y compensatorias, identificadas, localizadas y proporcionales a la magnitud del proyecto y que eviten riesgos a la avifauna de la zona.

Debe realizarse estudio de vegetación exhaustivo de aquellas zonas ocupadas por vegetación natural para descartar la presencia de hábitats y especies protegidas con el fin de realizar una adecuada valoración de las afecciones previstas, en el inventario de flora del Estudio de Impacto Ambiental; dicho estudio debe pormenorizar la afección debida a las instalaciones, viales de acceso, que permita obtener una cartografía con la vegetación existente por teselas de vegetación homogéneas valorando la misma e indicando la composición florística y singularidades. Se deberá cuantificar la superficie que resultará afectada por los trabajos de forma temporal y permanente y comparar respecto a la superficie total de hábitats de interés comunitario en el ámbito del proyecto.

El proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica del río Júcar, según se puede observar en la cartografía disponible, el proyecto afecta a varios cauces y es previsible que se afecte la dinámica superficial del agua, por lo que debería realizarse estudio hidrológico sobre la afección. De este estudio hidrológico se determinará la necesidad del establecimiento de medidas necesarias para evitar afecciones a dominio público hidráulico, el EslA debe valorar si los movimientos de tierra que conlleva la realización del regadío y supongan alteración de la dinámica hidrológica de la zona y/o fomento de los procesos erosivos; así como prever medidas de protección, corrección y compensación en caso de que sean necesarias.

En dicho estudio hidrológico de la zona se tiene que demostrar que los volúmenes extraídos en los pozos de riego, no produzcan un desequilibrio en el nivel piezométrico en la zona ni en el régimen superficial de aguas.

El estudio hidrológico, movimientos de tierra detallados, así como todo el análisis de las afecciones a la dinámica superficial y subterránea del agua, deberá contar con el visto bueno del Organismo de Cuenca correspondiente.

La actuación limita con el Monte de Utilidad Pública Pinar de Almansa, se tiene que evitar su ocupación y se aplicará lo indicado en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. Deberá presentar la delimitación de la zona de actuación con los límites del Monte de Utilidad Pública Pinar de Almansa.

#### Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Ampliación de la superficie de riego en 53,37 ha en la finca Sugel Exp. CHJ: 3443/2014 (2014CP0091) - UGH AL0093" (Exp. PRO-AB-22-1440) debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

---

La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

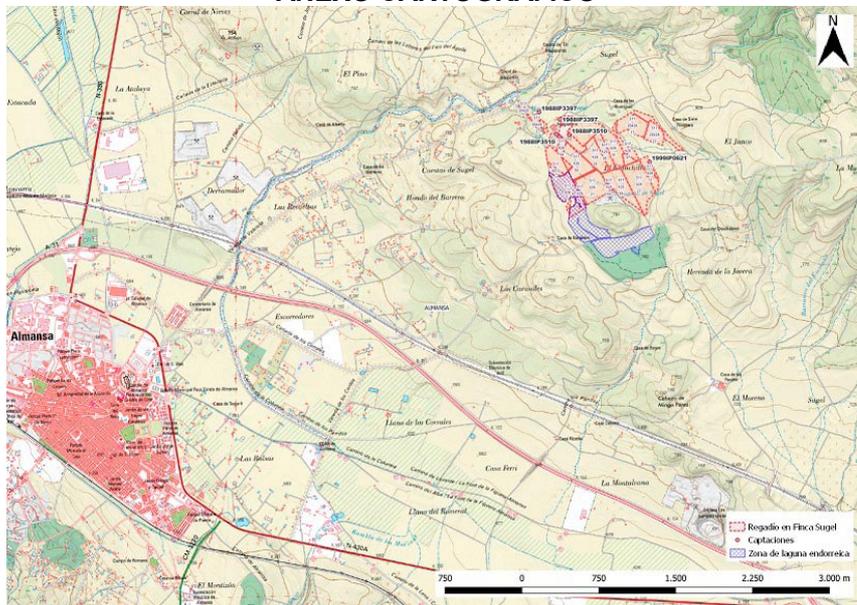
De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Se adjunta Anexo cartográfico.

Albacete, 26 de julio de 2022

La Delegada Provincial  
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

### ANEXO CARTOGRÁFICO



Situación (Elaboración: Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto (Elaboración: Servicio de Medio Ambiente)